

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que aún no se ha allegado la notificación de los demandados GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA y PRODUCTOS NAVIDEÑOS NAVILANDIA LTDA. Igualmente se allego comunicación de la superintendencia de Sociedades por medio del cual se requiere ellos oficios para levantar la medida de embargo de la demandada GRUPO EMPRESARIAL PINCASSO S.A, y la certificación del Banco Pichincha que deja a disposición dineros embargados. Sírvase proveer.

Cali, 10 de junio de 2021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

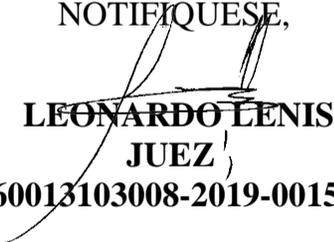
AUTO No. 214 1ª. Instancia
Ejecutivo. Vs. Daniel Felipe Bolívar
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2020-00003-00.

VISTO el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el trámite que corresponde para efectos de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA y PRODUCTOS NAVIDEÑOS NAVILANDIA LTDA, dicho trámite no se ha agotado, por lo que se dispone REQUERIR al demandante para ello, IMPULSE el proceso, a fin de continuar con el curso normal del mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL PINCASSO SAS se encuentra sometida al trámite de Reorganización Empresarial, se elaboran los oficios de cancelación de las medidas de embargo ordenadas para la citada demandada.

Se deja en conocimiento el oficio procedente del Banco Pichincha mediante el cual se verifica la retención de dineros de propiedad de los demandados.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2019-00153-00

F2